



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de agosto de 2018
Oficio CRH/879/2018
Recurso de revisión 1052/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Tala
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia	Número de recurso
Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i>	1052/2018

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Ayuntamiento de Tala, Jalisco	18 de junio de 2018
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	15 de agosto de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...la información que se me entrego FUE PARCIAL E INCOMPLETA siendo esta la razón del presente RECURSO..." (sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa

RESOLUCIÓN

Se determina **FUNDADO** el agravio del recurrente, y se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, ponga a disposición del ciudadano la información petitionada previo pago de los derechos correspondientes o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia en los términos del artículo 86-Bis de la Ley de la materia.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor	Salvador Romero Sentido del voto A favor	Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.
--	--	---

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1052/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1052/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la Información. El ciudadano presentó solicitud de información por comparecencia ante la Secretaria General del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, el día 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, a través de la cual requirió la siguiente información:

"EXTRACCTO en Cuadruplicado, del:

Acta de SESIÓN del H. Ayuntamiento de ese Municipio, EN DONDE FUE AUTORIZADA LA OBRA de Pavimentación de la Av. San José en el barrio los BARRANCONES, en esta ciudad de Tala Jalisco; MENSIONANDO que dicha Obra fue terminada a principios del año en curso.

TAMBIEN LE SOLICITO lo siguiente:

Copias CERTIFICADAS de todos y cada uno de los cheques que fueron extendidos PARA cubrir el COSTO de la mencionada obra

Con el debido respeto le mencionare que la presente se formula en base a la: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Calle Guadalupe numero 27 Barrio los barrancones en esta ciudad de Tala Jalisco..." (sic)

2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Mediante oficio sin número, suscrito por el Encargado de la Dirección Municipal de Transparencia el día 07 siete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado generó la respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

"...

PRIMERO.- *Se informa al peticionario que en relación a su primer punto de solicitud, notificamos que no existe acta de ayuntamiento de la cual se despenda la autorización de la obra de pavimentación en la Av. San José en el barrio los Barrancones.*

SEGUNDO.- *Informamos que se pone a su disposición copia de manera certificada de todos y cada uno de los cheques que fueron extendido a la obra de pavimentación de adoquín en Av. San José en la colonia Los Barrancones, Dando un total de 01 legajo con 08 copias certificadas, mismas que se ponen a disposición del solicitante.*

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 18 dieciocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó recurso de revisión ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el cual fue registrado bajo el número de folio 04018, manifestando lo siguiente:

“ ...

El día 25 veinticinco de Mayo del año en curso, solicite una información al Sujeto obligado...

...

...la información que se me entrego FUE PARCIAL E INCOMPLETA siendo esta la razón del presente RECURSO.

PRIMERAMENTE..- el sujeto obligado me niega el EXTRACTO DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO donde fue autorizada la obra en mención.

Diciendo que no existe autorización para la obra en mención, YO ME PREGUNTO SI NO EXISTE AUTORIZACIÓN PARA LA MISMA,, ¿ como es que la realizaron .? y que dicha obra costo 5 000 000 cinco millones de pesos.

Es una notificación que un servidor recibió el día 25 veinticinco de Mayo Pasado, de una información relacionada con la misma obra, ME INFORMAN en la misma, que dicha obra se realizo mediante la CLASIFICCIÓN de ADMINISTRACION DIRECTA de acuerdo a lo que marca la LEY DE OBRA PUBLICA PARA EL ESTADO DEJALISCO en sus artículos 26 y 30.

PERO EN FORMA PREMEDITADA, no hacen mención de lo que esta misma ley establece para que se realice la obra.

LA LEY en mención, establece en sus artículos 29 y 33; lo siguiente.

*Artículo 29.- Para la Realización de obra pública se requiere que:
Fracción I.- que la obra esté incluida en el presupuesto respectivo.*

*Artículo 33.- Previo a la realización de la Obra Pública por ADMINISTRACIÓN DIRECTA el ente Público debe EMITIR el Acuerdo respectivo.
El acuerdo debe contener:*

I. La descripción pormenorizada de la obra a ejecutar;

II. los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro.

III. presupuesto Correspondiente.

IV. los datos relativos a la autorización del gasto de inversión; y

*V. La fecha de inicio y terminación de la obra.
Etc. Etc. Etc., Etc. Etc.*

Por lo que se refiere a la información que se me proporciono, CONSIDERO que la misma, esta MANIPULADA y no concuerda con la realidad; por lo siguiente:

YO solicite copias CERTIFICADAS de todos y cada uno delos CHEQUES que fueron expedidos para cubrir el costo de la mencionada obra.

NO SE ME ENTREGAN COPIAS DE LOS CHEQUES SOLICITADOS.

Solamente se me entregan 8 ocho COPIAS de CHEQUE POLIZAS con muchas irregularidades...

...

Como se puede apreciar en estos números, falta por acreditar la cantidad de: 165 348.00 ciento sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 0/100.

Para acreditar este recurso, ANEXO los siguientes documentos...” (SIC)

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el recurso de revisión mediante el cual se impugnan actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tala, Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1052/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Se previene. El día 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1052/2018**.

Vistas y analizadas las constancias del recurso de revisión en cuestión, la Ponencia instructora advirtió la necesidad de **prevenir** a la parte recurrente a efecto de que dentro del término de **05 cinco días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **aclarara el número y fecha de la respuesta que impugna a través del presente recurso de revisión y remitiera copia simple de la solicitud de acceso a la información** que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, ello acorde lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 96.1 fracción IV de la Ley de la materia; toda vez que, dichos documentos son indispensables para determinar la procedencia del presente medio de impugnación. Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 20 veinte de junio del año en curso, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto.

6. Cumple con prevención, se admite. Por acuerdo de fecha, 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito signado por la parte recurrente, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 25 veinticinco de junio del presente año, a través del cual, el recurrente en atención a la prevención efectuada por acuerdo de fecha 20 veinte de junio de la presente anualidad, remitió copia simple de la solicitud de información de origen, así como la respuesta al a misma, aclarando lo correspondiente. En virtud de lo anterior, resulta válida la presentación del recurso de

revisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que **manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/749/2018**, el día 28 veintiocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, a través del correo electrónico transparencia@talajalisco.gob.mx, en la misma fecha se notificó al recurrente al correo proporcionado para ese fin, ello según consta a fojas 30 treinta y 31 treinta y uno respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente, se ordena continuar con el trámite ordinario. Con fecha 06 seis de julio del año 2018, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara su voluntad para celebrar una Audiencia de Conciliación como vía para resolver la presente controversia, éste fue omiso en pronunciarse al respecto, ello pese haber sido debidamente notificado el día 28 veintiocho de junio del presente año; como consecuencia, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo se notificó por listas el día 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

8. Fenece término para remitir informe. El día 1° primero de agosto del año 2018 dos mil dos mil dieciocho el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos dio